

PREGUNTAS FRECUENTES

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN
DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS
DISCIPLINARIOS

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

► ¿En qué casos puede interponerse el recurso de apelación?

Para impugnar las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES, en los casos en que se haya impuesto a los estudiantes, profesores e investigadores una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves, cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado.

► ¿En qué casos no procede el recurso de apelación?

Cuando se hayan emitido resoluciones respecto a:

- Sanciones impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES.
- Que no devengan de procesos disciplinarios.
- Que no impongan sanciones.
- Que sancionen el cometimiento de faltas leves.
- Despidos intempestivos.
- Cualquier acción u omisión cuyo juzgamiento corresponda expresamente a otra instancia administrativa o judicial.

► ¿Quién puede interponer el recurso de apelación y ante quién debe ser interpuesto?

El recurso de apelación podrá interponerse por los estudiantes, profesores e investigadores sancionados, mediante petición escrita ante el CES directamente o ante la IES.

► ¿Qué debe contener el recurso de apelación?

Nombre y apellido del apelante, lugar y fecha; la resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación; la pretensión concreta que se formula; identificación de casilla judicial y/o correo electrónico a efectos de notificaciones; firma del apelante, en caso de ser menor de edad se requiere la firma de su representante legal; y, firma del abogado que lo patrocina.





► **¿Qué sucede si el recurso de apelación es interpuesto sin haber agotado la vía interna en la IES?**

Será declarado inadmisibile y archivado, sin perjuicio de ejercer su derecho a volver a presentarlo una vez agotada la vía interna.

► **¿En qué término se debe interponer el recurso de apelación?**

Dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se impugna.

► **¿Qué sucede si el recurso de apelación es interpuesto después del término máximo de tres (3) días?**

Será declarado como inadmisibile por extemporáneo y será archivado.

► **¿La presentación del recurso de apelación suspenderá los efectos de la resolución recurrida?**

No suspenderá la ejecución de la resolución recurrida en ningún caso.

► **¿Qué sucede si el recurso de apelación no cumple con los requisitos?**

Se dispondrá que se aclare o complete en el término de tres (3) días a partir de la notificación, de no hacerlo se tendrá por no presentado y se archiva. De este auto no cabe recurso alguno en vía administrativa.

► **¿En qué término el Pleno del CES debe resolver el recurso de apelación aceptado a trámite?**

En el término de hasta treinta (30) días, desde que el recurso de apelación haya sido admitido a trámite, el Pleno del CES emitirá el acto administrativo que resuelva este recurso.

► **¿Se puede interponer algún recurso respecto a la resolución expedida por el Pleno del CES y en qué tiempo?**

El apelante podrá interponer únicamente recurso de aclaración a dicha resolución, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución expedida por el CES.

